

se ha hecho rico o el que ha sacado el premio mayor de la lotería, son constantemente deudores a la sociedad y al estado de civilización en que viven de los beneficios y ventajas que sus riquezas les proporcionan. De manera que los sacrificios pecuniarios que se les imponen no son más que parte de los intereses de un inmenso capital que usufructúan y que pertenece íntegramente a la sociedad. En cambio, el que con su talento y con sus inventos adquiere una obra, un mecanismo, una combinación, y con los productos de ello se labra una fortuna, *es suya*, y bien puede decirse que *sólo debe su posición a sí mismo*.

De lo cual se desprende que la propiedad que menos vejaciones, cortapisas y limitaciones debe sufrir, es la propiedad intelectual e industrial. ¿No es justo y soberanamente ridículo en el terreno de los principios que el afortunado sucesor de una serie de generaciones de propietarios se encuentre al nacer con un gran patrimonio, con cuyas rentas vive como un príncipe, que ni siquiera le cuesta el trabajo de administrarlo, y que disponga de todos estos cuantiosos bienes para después de su muerte y aun para después de la muerte de sus hijos y de sus nietos? ¿No es injusto, repito, que este propietario disponga de su patrimonio durante la vida de sus sucesores, y que, en cambio, el propietario de una obra o el inventor de una máquina, de cuyos productos han de disfrutar muchísimas generaciones, cuya explotación puede enriquecer a muchísima gente y cuya utilidad irá, quizás, creciendo a medida que pasen años y siglos, sólo pueda disponer de ella durante un cierto número de años, o sólo durante su vida, y que terminados aquéllos o ésta, se le expropié de la manera más despiadada, sin previa indemnización de ninguna clase.

Tan atrasados estamos en el orden jurídico, que aun consideramos un palmo de tierra inmóvil, un trozo de piedra inútil o unos cuantos ladrillos, como cosas de

superior naturaleza a una máquina, a un invento prodigioso, a una combinación feliz, a una idea sublime.

Nuestra cultura jurídica corresponde todavía a un estado de civilización muy inferior al que disfrutamos, pues los preceptos legislativos guardan una consideración excesiva a todo lo *material* y dejan a un lado o restringen bastante los beneficios que corresponden a todo lo *personal* e *inmaterial*, y en prueba de ello, que en todas las naciones se consigna la indemnización y la declaración previa de utilidad pública antes de expropiar un palmo de terreno a un propietario, y en todas ellas se consigna la expropiación en beneficio del público de la propiedad intelectual después que se ha disfrutado durante cierto número de años, y se limita durante cierto número de años también la eficacia y explotación de los privilegios industriales.

Se ha observado que la propiedad de los inventos, el ejercicio de la propiedad industrial, exige también una limitación en beneficio del bienestar público por los graves conflictos y perjuicios que se supone pondría en progresión creciente en el seno de los Estados.

Se ha supuesto que no es posible concebir un invento explotado, poseído y perpetuado en las manos del inventor y su familia sin una u otra de las siguientes funestas consecuencias: si el inventor y sus descendientes explotasen extensa y perfectamente el invento, se gravaría a la sociedad con un monopolio que limitaría todo progreso, porque las más veces, privados los industriales de practicar un invento, sería poco menos que imposible la consecución de nuevos adelantos, recordándose a este propósito que la máquina de vapor no hubiera salido de los ensayos de Papin, y que al mismo tiempo la industria sufriría un verdadero entredicho, en cuanto a la economía de ciertos productos lo cual dependería sólo del capricho o la avaricia de una familia, y por otra parte, si el inventor o su fami-

lia no sacasen del invento la aplicación conveniente, ni supiesen administrarlo, en este segundo caso la consecuencia es tan funesta como en el anterior, con más la esterilidad inmediata de la invención.

Se ha recordado, en este punto, que las familias cambian o se extinguen, se enriquecen o se arruinan; que a veces un imbecil, un pródigo o un incapacitado las representa; que los azares, las ruinas y muertes afectarían de continuo al desenvolvimiento o a la misma existencia del invento en perjuicio de la sociedad si la invención llevase consigo un derecho de propiedad sin limitaciones, y que la trascendencia de estos perjuicios es mucho mayor que en cualquiera otra propiedad mueble o inmueble, y que así la sociedad no verá detenido su progreso con la ruina de las fincas de una familia, pero hallará comprometida su industria y dominada por la de otros Estados con sólo el estancamiento de varias invenciones.

Otro orden de consideraciones, no separándose de la personalidad del inventor, demuestran la conveniencia de la intervención del Estado, en opinión de algunos autores. También se ha observado (como si entre ciertas inteligencias privilegiadas se hubiese abierto un certamen para buscar argumentos contra los inventores y perfeccionadores), que no siempre el autor de un invento es el más apto para llevarlo adelante en beneficio del progreso de una industria, y que raras veces se alían las facultades superiores o de idealización, de las cuales brotan los inventos, con la prosáica y monótona realización y administración de lo inventado, y las más de las veces faltan capitales, relaciones u otros medios al inventor, y que el Estado, encargado de hacer respetar los derechos de los ciudadanos, de fomentar la industria, y en junto de alcanzar las condiciones de bienestar general, limita la propiedad del inventor.

Estamos tan saturados en la época en que vivimos de creer que la libertad es una varilla mágica de las vir-

tudes, a cuyo contacto renace la vida y todo sale a maravilla, que pupulan en nuestra mente multitud de errores nacidos de esta creencia, y entre ellos esta ignorante aprehensión, esta torpe odiosidad, esta muchas veces mal intencionada aversión a todo lo que sea o parezca *monopolio* y *privilegio*, las dos palabras que más gratas debieran sonar a los oídos del hombre civilizado. Desde que se publicó aquel libro, lleno de errores y de figuras retóricas para entusiasmar a las cabezas ligeras, titulado *El monopolio causa de todos los males* (1), se ha ido difundiendo por el mundo la creencia de que todo se arreglaba en la vida social por medio de la libertad, cuando la experiencia y las últimas conclusiones de la ciencia social demuestran precisamente todo lo contrario. En realidad cada paso que se da en la vida del progreso y de la civilización, es debido a una reglamentación, una organización, una institución humana que limita o coarta su voluntad (2).

Niego la hipótesis de que si el inventor y sus descendientes explotasen extensamente el invento se gravaría a la sociedad con un monopolio que limitaría todo pro-

(1) Arthur Condorcet, *Le monopole cause de tous les maux*; Paris, Didot, 1849, tres vols.

(2) A este propósito, dice Dozy (*Historia de los Musulmanes españoles hasta la conquista de Andalucía por los Almoravides*, traducción de D. F. de Castro; tomo 1.º, pág. 36 y sigs.): «El beduino es el hombre más libre de la tierra. Yo no reconozco, dice, otro señor que el del Universo. La libertad de que goza es tan grande, tan ilimitada, que comparadas con ella, nuestras más avanzadas doctrinas liberales parecen preceptos de despotismo. En nuestras sociedades, un Gobierno es un mal necesario, inevitable, un mal que es la condición del bien: los beduinos no lo tienen. Hay, es verdad, en cada tribu sus jefes elegidos por ella; pero ese jefe no posee más que una cierta influencia; se le respeta, se escucha sus consejos, sobre todo si tiene el don de la palabra, pero no se le concede en manera alguna el derecho de mandar. En lugar de cobrar sueldo tiene y aun está obligado por la opinión pública a proveer a la subsistencia de los pobres, a distribuir entre los amigos los presentes que recibe y a ofrecer a los extranjeros una hospitalidad más suntuosa que cualquier otro miembro de la tribu. (V. Dozy, loc. cit.; Burckhardt, *Notes on the Beduins*, etc.) La igualdad, aunque no es completa en el desierto, es, sin embargo, mayor que fuera. Los beduinos no admiten ni la desigualdad de las relaciones sociales, porque todos viven de un mismo modo, usan los mismos vestidos y consumen los mismos alimentos, etc., etc.»

greso, y niego igualmente que fuera posible la consecución de nuevos adelantos, pues la experiencia cotidiana nos demuestra que son infinitos los casos en que durante la vida del inventor se introduce en su invento una nueva perfección o una pequeña modificación, que son a su vez objeto de nuevas patentes, y precisamente el afán de disputarle el monopolio a un inventor es el más poderoso estímulo para introducir mejoras y hacer nuevas invenciones.

Tampoco es cierto que la industria y el consumo, en general, sufran un verdadero entredicho en cuanto a la economía de ciertos productos, ni que esto pueda depender del capricho, o la avaricia de una familia, porque si la escasez del producto fuese tan grande, en el ancho campo de la actividad humana sobran recursos para introducir perfeccionamientos que hacen ineficaces tales monopolios, y por lo mismo que las familias cambian o se extinguen, se enriquecen o se arruinan, mientras los privilegios y las patentes puedan cederse o enajenarse como las demás cosas que están en el dominio de los hombres, no son de temer tales contingencias. Muy justo es que el invento que es producto de la inteligencia o del trabajo de un individuo forme parte del patrimonio de su familia después de la muerte de aquél. Mil veces más peligrosa es la vinculación de la propiedad inmueble en manos de ciertas y determinadas familias, en algunas poblaciones, como es aventurado que en ciertas ocasiones casi todo el dinero de dilatadas comarcas, de casi todo un pueblo, esté en manos de unos cuantos establecimientos y un contado número de banqueros.

Niego igualmente, como afirma Pella (1), que la trascendencia de los perjuicios sea mayor en la propiedad industrial que en cualquiera otra propiedad mueble o inmueble; antes por el contrario, la extensión ilimitada

(1) *Las patentes de invención y los derechos del inventor*, edic. cit., pág. 94.

de esta propiedad ha de ser fuente inagotable de bienes, como todo lo que es de estricta justicia. Dad a cada uno lo suyo, *suum cuique*, dice el precepto romano, y nada hay tan suyo en el mundo como lo que uno inventa, concibe, compone, escribe, pinta, organiza o combina bajo un plan original y propio. Nuestros hijos son los descendientes en el orden material y nuestras obras son nuestros hijos en el orden intelectual y social.

Bien es verdad, como observa Guyot, que no siempre la *invención* va hermanada con la *capacidad administrativa*. Esta se compone de elementos muy complejos, a saber: iniciativa, arte de agrupar los intereses, orden, contabilidad, acción y perseverancia, cualidades todas esas que rara vez se concilian en un mismo individuo. ¡Cuántas invenciones, exclama Guyot, se han retardado porque al lado del inventor no se halló un hombre a propósito para ponerlas en práctica! ¡Cuántos millones perdidos en despilfarros por falta de empleo inteligente! Ahora mismo, ¿no existen, por ventura, capitales disponibles en Inglaterra, Francia, Bélgica, Holanda, Suiza y Estados Unidos? El mundo entero está para fecundar, y sin embargo, ¿por qué con tanta frecuencia se hace de ellos tan miserable aplicación, sino por falta de capacidad administrativa de sus poseedores? (1).

La primera consideración que se me ocurre en presencia de las palabras del economista citado, es que, si no ponemos al inventor en condiciones de hacer valer su invento amparándose en las leyes que garantizan la propiedad industrial, sucumbirá indefectiblemente bajo la dura ley de algún especulador o de algún empresario incapaz de hacer ningún invento, pero muy capaz para explotarlo en provecho propio. No pongamos trabas al derecho adquirido por el mortal que viene a este mísero mundo con sólo su inteligencia y sus manos para trabajar, y que no tiene más que este

(1) Ives Guyot, *La science économique*.

patrimonio. Deber es del Estado y de toda institución que represente altos intereses sociales, consignar muy alto y bien garantido el derecho de la propiedad intelectual e industrial, formulándolo como uno de los principios fundamentales en el orden político (1).

Tiene razón Pella; en general, los que niegan el derecho de propiedad del inventor, parten de la exageración de los siguientes conceptos: Primero, el inventor, dicen, nada crea, su invento es resultado de la cultura general; la multitud, la sociedad entera, efectúa los grandes adelantos y luego el inventor los toma para su provecho; y en segundo lugar—añaden—desde el momento en que el inventor da a conocer al público su pensamiento por medio de una realización material, el invento es patrimonio de todas las inteligencias, es cosa pública, cosa no apropiable, porque ha entrado en el dominio de todos, y por tanto, ya no es susceptible de aprehensión corporal individual.—¡Que injusticia envuelve el fondo de estas palabras! ¿Que el inventor nada crea? esto es negar la evidencia; podrá ser mayor o menor la participación de cada inventor, será más o menos importante la cooperación personal; pero ésta existe, y por pequeña que nos parezca, tiene siempre un mérito extraordinario. ¿Que el invento es resultado de la cultura general? Lo es o no lo es.

Hay casos en que el inventor se aprovecha de esta general cultura; pero hay muchos otros que, gracias al invento, la cultura da un paso de gigante por virtud de una innovación debida al genio o a la perseverancia de un hombre. ¿Cómo es, pues, que con esta misma cultura de que pueden aprovecharse todas las inteligencias no se convierten todos los hombres en inventores?

(1) Los autores de la ley francesa de 7 de Enero de 1891, dijeron en el preámbulo: «La Asamblea nacional, considerando que toda idea nueva cuya manifestación o desarrollo puede ser útil a la Sociedad, pertenece privativamente a quien la concibió, y que sería atacar los derechos del hombre en su esencia, no dar a un *descubrimiento industrial* el concepto de propiedad de su autor....»

¿Por qué sólo contados espíritus y cierto número de hombres son los que se aprovechan de esta cultura general para aprovechar inventos?

Por otra parte, tampoco puede admitirse en buena doctrina jurídica, y hasta en el terreno de la conciencia, no es justo que desde el momento en que el inventor da a conocer al público su pensamiento por medio de una realización material, el invento sea patrimonio de todas las inteligencias. Una cosa es que una idea, echada a volar, como suele decirse, sea pronto del dominio público y otra cosa es que todo el mundo pueda aprovecharse de las ventajas de esta idea como base de un derecho de propiedad. Lo segundo corresponde, en conciencia, a su inventor. ¿Sería justo considerar de dominio público una propiedad rústica sólo porque su dueño permite a todo el mundo que la vea o porque tiene la condescendencia de permitir que la atraviese un camino público? ¿Es justo, acaso, que se desposea al autor de un libro sólo porque ha permitido su publicación? Block, exagerado en sus conclusiones, llega a decir «que no puede apropiarse la idea de tejer de cierta manera sin restringir la libre expansión de las facultades de otros y atentar a su derecho.»

Parece imposible que ciertos autores toquen ciertas cuestiones con esta ligereza. Al decir que no puede apropiarse la idea de tejer de cierta manera sin restringir la libre expansión de las *facultades* de otros y atentar a su *derecho*, es que supone en todo mortal la *facultad* y el *derecho* de impedir que un inventor dé la idea de tejer de cierta manera, se apropie esta idea; de manera que por no querer conceder el derecho al inventor, lo concede *a priori* a todo mortal. Francamente, hay ocasiones en que uno desconoce a los hombres de talento y ha de exclamar aquello de *aliquando dormitat Homerus*.

Block sustenta la tesis de que la invención no constituye una propiedad, sino una prioridad, todo lo cual

no es más que un juego de palabras. Si al decir esto ha querido consignar un hecho, sólo añadiremos que lo deploramos y sentimos con toda nuestra alma, pues esta prioridad debe ser la base de una propiedad fuerte, vigorosa, robusta y garantizada por las leyes. Si Block reconoce que existe una prioridad, ¿por qué no declara que algún mérito tiene tal prioridad, que algún beneficio reporta a la sociedad en general, y que es muy justo que la sociedad lo remunere? ¿Por qué escatima sus méritos y sus premios al primero, que ha tenido una idea feliz y salvadora, o que ha hallado una fórmula que produce un gran bien a sus semejantes? Se le ha contestado, por otra parte, que la idea no es el invento, y que la *prioridad* del inventor es la propiedad del *primi capientis*, la prioridad del primer ocupante, título de posesión en todas las cosas muebles. Entiendo, empero, que en el primer ocupante de las cosas muebles no hay mérito alguno, no hay muchas veces el esfuerzo personal del inventor, que es precisamente lo que debe premiarse.

No hay duda acerca de la existencia de un elemento inmaterial y técnico, hijo de la cultura de cada época, resultado, si se quiere, de la instrucción general y del medio ambiente en que el inventor se mueve, cuyo elemento, en verdad, no es susceptible por sí solo de propiedad, y que la combinación del pensamiento aplicado a la industria para producir un adelanto, esto que en realidad para los efectos legales es el verdadero invento, puede convertirse en propiedad exclusiva como fruto directo del trabajo; y al efecto exclama Pella: «¿Y qué inconveniente impide la ocupación y apropiación? ¿Por ventura, porque los pensamientos de un autor han tomado cuerpo y forma pública en un libro, se negará la propiedad literaria? ¿Se negará también la propiedad artística de un cuadro, imagen de una idea, y la facultad de privar la copia y reproducciones?» A pesar de hacer peso en el ánimo del autor citado

estas últimas razones, es partidario de las limitaciones del derecho de propiedad industrial.

Podemos, pues, clasificar en tres grupos los autores, en cuanto al límite y extensión del derecho de propiedad industrial, a saber:

1.º Los que niegan que la invención sea origen o causa de la propiedad industrial, entre los cuales se cuentan Maurice Block y otros.

2.º Los que conceden al inventor el derecho de propiedad industrial, pero entienden que este derecho debe limitársele por razón de la índole de esta propiedad. Entre ellos se encuentra Pella en España y otros en el extranjero.

3.º Los que conceden al inventor el derecho de propiedad industrial sin más limitaciones que las que en interés general se establecen para la propiedad inmueble, y partiendo siempre del principio que la propiedad industrial no ha de ser menos duradera ni de peor condición que otra clase de propiedad cualquiera, y tomando por tipo la más favorecida, garantida y respetada por las leyes.

Los mismos argumentos de los autores, clasificados en el segundo grupo, sirven para sostener nuestra tesis. No desconocen éstos que influyen poderosamente los conocimientos acumulados por la sociedad entera, y los descubrimientos anteriores, en las obras literarias y artísticas, dado que ningunas otras se alimentan tanto de la instrucción y gusto general de la sociedad; empero reconocen que si bien se observa, ¿qué clase de propiedad se halla exenta de todo esto y es obra puramente individual? (1).

(1) A este propósito, dice Pella: «Póngase, por ejemplo, la propiedad por excelencia, la propiedad inmueble; por un lado está unida a los orígenes históricos de los pueblos o Estados, de manera que, concretando el caso a España, no se concibe su existencia sin la obra de la reconquista de las tierras contra los africanos, contra el poder feudal después, contra otros invasores o dominadores, y de esta suerte, la propiedad inmueble, siguiendo aquel criterio, cabría afirmar que es obra